



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/65572

24/02/2023

170652

**AUTOR/A: RAMÍREZ GUTIÉRREZ, Rafael (GPS)**

#### **RESPUESTA:**

La modificación del Reglamento General de Costas de 2014 se ha producido mediante el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre (publicado en Boletín Oficial del Estado del 2 de agosto de 2022).

El Reglamento General de Costas desarrolla los criterios técnicos para la identificación de los bienes demaniales que define la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

A efectos de deslinde, la modificación reglamentaria referida es relevante en lo relativo a la identificación de la zona marítimo-terrestre y el concepto legal de playa, con carácter general (la práctica totalidad del deslinde de Formentera es zona marítimo-terrestre o playa).

Con el Reglamento General de Costas vigente, dada la configuración morfológica de Formentera, los criterios técnicos aplicables para identificar sus bienes de dominio público marítimo-terrestre son asimilables a los criterios técnicos que se establecían en el Reglamento de Costas de 1989, con el que se tramitó la mayor parte del deslinde vigente en Formentera (aprobado por O.M. de 21 de noviembre de 1997).

Por lo tanto, la modificación reglamentaria no afecta al deslinde vigente en Formentera, y no está previsto incoar un nuevo deslinde.

En cuanto a la delimitación del dominio público marítimo-terrestre, hay que reiterar que no está previsto que haya modificaciones del deslinde aprobado. Respecto al régimen jurídico del dominio público, la costa de Formentera, como el resto de la costa española, está en la misma situación que antes de la modificación: sujeta a las determinaciones de la ley de costas de 1988 y su modificación de 2013, incluido el régimen compensatorio.

Madrid, 18 de abril de 2023